

Gloria Patricia Zuluaga Sánchez

Ingeniera Agrónoma, M.Sc.
Profesora Asociada
Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín,
Departamento de Ciencias Agronómicas.
gpzuluag@unal.edu.co

Resumen

La alimentación es un derecho humano básico, todos y cada uno debemos tener acceso a alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad suficiente para llevar una vida sana y digna. El derecho a la alimentación, como derecho humano, ha sido muchas veces repetido pero igualmente ignorado. Sin embargo se debe retomarlo y discutirlo para proponer mecanismos, que permitan avanzar en su consecución, dado que de él depende el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la vida, que significa en primer lugar no padecer hambre. Al igual que la pobreza, la inseguridad alimentaria suele deberse a una falta de acceso a los recursos productivos, más que a la disponibilidad mundial de alimentos. La soberanía alimentaria exige el acceso equitativo a la tierra, las semillas, el agua, la asistencia técnica, el crédito y otros recursos productivos, para que las personas puedan alimentarse por sí mismas.

Palabras clave: Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria, derechos sociales y económicos.

Abstract

Food is basic for humans. Everybody and everyone must have access to healthy, nutritious and culturally appropriate food. It should be enough to guarantee a healthy and worthy life. The claim for food, as a human right, it has proclaimed, however it has been ignored by developed countries and its governments. But different organizations focusing and discussing the way that they can propose mechanisms to help poor people claim for food. The right to life, for example, implies being free of hunger. Food insecurity is usually due to lacking resources than to worldwide food availability. Controlling food resources requires accessing to land, seeds, clean water, technical assistance, money and other production resources, so people are able to produce food that they can get.

Key words: Food security, economical and social rights, land and technical assistance.

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo reflexionar sobre la alimentación como un derecho humano y, sobre los vínculos que esta noción tiene con los de seguridad y soberanía alimentaria. De tal manera que se contribuya a repensar, reposicionar y enriquecer estas nociones, necesarias y urgentes en las políticas públicas.

Las nociones de derecho a la alimentación, de seguridad y de soberanía alimentaria, no se han elaborado, solamente en espacios académicos, o institucionales, tales como la Organización de las

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, estas nociones también se han construido en medio de la confrontación y del debate, dado que ellos se vuelven elementos de políticas y de decisiones tanto públicas como privadas. En la actualidad, este tema es vital para el futuro de la sociedad colombiana, porque está vinculado con la paz y con la convivencia, pues sin una alimentación garantizada para todos los colombianos va a ser muy difícil que la sociedad alcance niveles aceptables de convivencia y de paz.

Antecedentes del derecho a la alimentación

Las Naciones Unidas en su Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclamó en el artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” (7). En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada por la FAO en Roma en 1996 (1), se calculó la existencia de más de 800 millones de seres humanos, la mayoría habitantes de países en desarrollo, quienes no tienen acceso a una dieta adecuada y sufren carencias nutricionales serias¹. Los gobiernos participantes a dicha Cumbre se comprometieron a emprender acciones para disminuir el número de personas que sufren de este flagelo. Así, los jefes de los Estados miembros se comprometieron a «reducir a la mitad, para el año 2015, el número de las personas que pasan hambre en el mundo». Pero además de este compromiso, también hubo

1 Para Vandana Shiva, cada vez hay más gente en el tercer mundo a la que se niega el derecho a la alimentación por medio de una combinación de procedimientos. Entre ellos se incluyen la destrucción de sus medios de subsistencia, el uso de tierra agrícola para producir artículos de lujo como flores o camarones, el aumento de precios de alimentos y el desmantelamiento de los sistemas públicos de distribución (10).

consenso sobre el hecho de que la persistencia del hambre y la desnutrición es una consecuencia de la falta de voluntad política entre los Estados. Más recientemente, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 2000/10 (8) reafirmó, con el único voto en contra de los Estados Unidos², que el acceso a los alimentos es un derecho humano universal y una responsabilidad colectiva.

Dicha situación –del hambre en el mundo– no se justifica, pues el mundo cuenta con los medios necesarios para evitarlo, dado que la disponibilidad de alimentos por habitante se ha incrementado desde 1960. Además, toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por ser éste uno de los derechos económicos, sociales y culturales, DESC determinados por la comunidad internacional a través de la ONU. Por ello el asunto no es sólo inmoral, sino ilegal en virtud de las normativas internacionales de derechos humanos y se constituye en una violación del derecho a la alimentación, el derecho a la salud y, en definitiva, el derecho a la vida (8).

2 Para los Estados Unidos el derecho a la alimentación viola el derecho al libre comercio.

¿Cómo definir el derecho a la alimentación?

Muchas personas conciben los derechos humanos, exclusivamente en términos de tortura, presos políticos o masacres. Todas estas atrocidades se deben combatir y repudiar. No obstante no podemos olvidar que existen otros derechos humanos que se vulneran todo el tiempo, como es el derecho a la alimentación.

El derecho a la alimentación comprende el acceso, la disponibilidad, y la seguridad de los alimentos. La disponibilidad significa la presencia de los alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, en su propia cultura, o de las medidas para producirlos, lo cual plantea además la disponibilidad de fuentes de agua, de tierra y de semillas. El acceso es la capacidad de obtener alimentos; en muchos países la accesibilidad es un problema más grande que la disponibilidad, por la falta recursos económicos para la compra de alimentos (por ejemplo, muchas de personas en Colombia, no pueden acceder a los alimentos aunque haya alta oferta de los mismos en los mercados). La seguridad significa que todo el tiempo hay acceso y disponibilidad a los alimentos, tanto ahora como en

el futuro y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Otro elemento constitutivo del derecho a la alimentación es el concepto de sostenibilidad, el cual está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras, y entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

Desde las instituciones gubernamentales internacionales y nacionales, tales como la ONU y los Estados, se reconoce la alimentación como un derecho humano a través de la suscripción de El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966 (8). A través de este pacto se proclama de manera amplia el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre. Los Estados que han ratificado están de acuerdo en que:

«Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apro-

piados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.» (Artículo 2).

El Comité de DESC, órgano de las Naciones Unidas encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de los DESC elaboró una definición del derecho a la alimentación en la Observación General³ N° 12 aprobada en mayo de 1999, la cual plantea:

«El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.»

³ Una Observación General es una especie de exégesis autorizada de un texto de una convención del que hace una interpretación generalmente aceptada. La Observación General N° 12 se refiere al artículo 11 del Pacto. Véase «Recopilación de las Observaciones Generales... adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos».

La Observación General N° 15 se refiere al derecho al agua segura, diciendo que el agua es una necesidad absoluta para un nivel de vida adecuado porque el agua es esencial para sobrevivir.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental que se debe respetar, considerar y promover al formular todas las políticas en materia agrícola y de alimentación. Además significa que los gobiernos, en su calidad de Estados Partes del Pacto Internacional de DESC, están obligados legalmente a garantizar la seguridad alimentaria de sus ciudadanos, en cualquier sistema político o económico.

En la Cumbre para la Alimentación, en 2002, se tomó la decisión de establecer un Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar una serie de «Directrices voluntarias para respaldar la realización progresiva del derecho a la alimentación». Esta decisión no tiene precedentes, convirtiéndose en un gran compromiso político en el ámbito de los DESC, dado que fue la primera vez que se construyó un texto internacional sobre este derecho entre gobiernos. A pesar de estas cifras (más de 800 millones), y que el hambre o la desnutrición afecta a una de cada siete personas en el planeta, la mayoría de los países del mundo aún

no han incorporado a sus legislaciones el derecho a la alimentación como un derecho eficaz y exigible ante los tribunales de justicia.

Las directrices establecen que la aplicación del derecho a la alimentación debe basarse en una estrategia nacional que comienza por un análisis detallado de las causas del hambre⁴. Las directrices también reconocen que la aplicación significa por encima de todo evitar las violaciones del derecho a la alimentación y tomar medidas específicas para tratar los problemas a los que se enfrentan sobre todo los grupos marginados. Puesto que el derecho a la alimentación implica una obligación legal, los Estados deben hacer todo lo posible para respetarlo, protegerlo y hacerlo efectivo. Los gobiernos están obligados legalmente a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación cuando han ratificado el Pacto Internacional, sin embargo pasar de la realidad jurídica a la pragmática requiere de grandes esfuerzos y negociaciones. Dichas obligaciones pueden entenderse así:

4 Como causas de la pobreza, en Colombia, están además del desempleo, el conflicto armado y el desplazamiento de población.

La obligación de respetar, que significa que un gobierno no debe privar arbitrariamente a las personas del derecho a la alimentación, o dificultar su acceso a los alimentos. Se produciría una violación de esta obligación de respetar si, por ejemplo, un gobierno desaloja o desplaza arbitrariamente a las personas de su tierra, especialmente si la tierra es su medio básico de subsistencia. También se produciría una violación si el gobierno suprimiese las disposiciones relativas a la seguridad social sin asegurarse de que las personas vulnerables dispongan de medios alternativos para alimentarse, o en situaciones de conflicto armado, el gobierno y los grupos armados no deben destruir los recursos productivos y no deben bloquear o desviar los alimentos y/o el agua utilizada por la población⁵.

La obligación de proteger, la obligación de proteger significa que los gobiernos deben promul-

5 Existe una creciente interrelación entre guerras y hambrunas, las cuales se materializan en el carácter de emergencias complejas, que combinan guerra civil, hambruna, desplazamientos masivos y el quiebre de los modos de vida tradicionales de muchas de las poblaciones rurales. Es evidente que en Colombia, por la complejidad del conflicto armado, tal obligación es difícil de acatarse y hacerse cumplir, dado que los distintos actores armados vulneran a la población en lo referente a las disposiciones de esta obligación.

gar leyes para evitar que personas u organizaciones en situación de poder trasgredan el derecho a la alimentación. El gobierno debe establecer órganos para investigar y proporcionar soluciones eficaces si se viola ese derecho. Por ejemplo, si un gobierno no interviene cuando una persona poderosa desaloja a otros de su tierra, ese gobierno estará incumpliendo la obligación de proteger el derecho a la alimentación. Un gobierno estaría incumpliendo también esa obligación si no adopta ninguna medida en caso de que una empresa, grupo o persona contamine o acapare el abastecimiento de agua de una comunidad. Para proteger el derecho a la alimentación, los gobiernos también tendrían que adoptar medidas si se negase a las personas el acceso al trabajo por motivos de sexo, raza u otras formas de discriminación.

La obligación de satisfacer o hacer efectivo, significa que los gobiernos deben adoptar medidas positivas y aplicar políticas para velar porque los grupos vulnerables tengan acceso a una alimentación suficiente facilitando su capacidad de alimentarse por sí mismos. Ello podría significar el mejoramiento de las posibilidades de empleo mediante la introducción de un programa de reforma agraria para los grupos que carecen de tierra o el fomento de

programas de producción de alimentos⁶, así como al fomento de posibilidades de empleo alternativo. La obligación de proveer va más allá de la obligación de facilitar, pero sólo aparece cuando la seguridad alimentaria de las personas se ve amenazada por motivos ajenos a su voluntad. Puede ser necesaria la prestación de asistencia directa mediante redes de seguridad, como los sistemas de intercambio de alimentos o disposiciones de seguridad social para garantizar que las personas estén a salvo del hambre. Un gobierno estaría incumpliendo su obligación si dejara que su población padeciese hambre cuando se encuentra en una situación desesperada y no dispone de medios para remediarla. La petición de ayuda humanitaria internacional por parte de un Estado, cuando no está de por sí en condiciones de garantizar el derecho a la alimentación de su población, emana también de esta tercera obligación. Los Estados que, por negligencia, no formulen esa petición, o la retrasen deliberadamente, estarán incumpliendo esa obligación.

⁶ En el contexto regional son de gran importancia, los programas MANA, Mejoramiento Alimentario Nutricional de Antioquia, en el caso del departamento de Antioquia y Terrazas Ecológicas en el caso del municipio de Medellín.

El derecho a la alimentación es un enfoque de la lucha contra el hambre basado en los derechos humanos y, en consecuencia, debe ser respetado, protegido, facilitado y garantizado por los Estados y por la comunidad internacional. Lo más importante de las directrices es que compromete a los gobiernos y a las instituciones, como la FAO, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, PAM y las ONG, a que el marco de derechos humanos sea el centro de la lucha contra el hambre y la desnutrición, y no lo sea desde la ayuda o la caridad. Lo que quiere decir que no es cuestión de practicar con los excluidos proyectos de ayuda, sino de defender y crear una sociedad incluyente, donde las personas tengan derechos, incluido el pertenecer a ella. Se requiere una sociedad basada en los derechos humanos y no en la caridad⁷.

Cabe destacar la creación por parte de Naciones Unidas de una relatoría especial sobre el derecho a la alimentación⁸. Para lle-

⁷ Paradójicamente, las organizaciones humanitarias internacionales suelen agravar la situación, dado que suministran alimentos procedentes del extranjero. La mayoría de las veces, se trata de productos «exóticos» que no resuelven la situación de sostenibilidad alimentaria.

⁸ El relator actual es Jean Ziegler, un experto independiente, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

var a cabo su mandato, la relatoría recibe información sobre violaciones del derecho a la alimentación, coopera con los gobiernos, las agencias de Naciones Unidas y ONG para promover y realizar el derecho a la alimentación; así mismo, identifica los retos que van surgiendo para la aplicación y realización del derecho (11).

En el ámbito de la puesta en práctica del derecho a la alimentación, merece destacarse la aprobación por parte del Comité de Seguridad Alimentaria de la FAO, de las «Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada». Las directrices son el resultado del trabajo conjunto realizado por representantes gubernamentales y de la sociedad civil. Según se señala en el texto aprobado, «el objetivo de las directrices voluntarias es proporcionar orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos para el derecho a una alimentación adecuada [...] Son un instrumento práctico basado en los derechos humanos dirigido a todos los Estados». Al ser voluntarias, no establecen obligaciones jurídicamente vinculantes ni para los Estados ni para las organizaciones internacionales; sin embargo, «se alienta a los Estados a aplicar estas Directrices Voluntarias al elaborar sus estrategias,

políticas, programas y actividades, y sin hacer discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social» (11).

La soberanía alimentaria

Desde esta perspectiva queda claro que el desafío no es únicamente producir más alimentos. El mundo ya produce los suficientes, incluso en exceso. Esta es una de las razones del por qué la tecnología de revolución verde o la biotecnología, que incluye la modificación genética para producción de semillas, con su promesa de incrementar la producción de alimentos, no resuelve el problema real (9). El desafío es producir más alimentos en pequeñas parcelas y crear las condiciones que permitan a las personas que padecen hambre crónica para que no carezcan de los alimentos que necesitan para tener vida saludable.

El derecho a la alimentación únicamente puede garantizarse, en un sistema donde la soberanía alimentaria esté garantizada. Soberanía alimentaria es el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos. El concepto de

soberanía alimentaria no es sinónimo del derecho a la alimentación, pero entre ambos hay algunos vínculos estrechos. Según la organización Vía Campesina, citada por Green Peace (4):

«La soberanía alimentaria es el derecho de todos los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas en materia agrícola, de pesca, alimentación y tierras de manera que resulten apropiadas a sus circunstancias específicas desde un punto de vista ecológico, social, económico y cultural. La soberanía alimentaria incluye el derecho real a la alimentación y a producir alimentos, lo que significa que todas las personas tienen derecho a una alimentación segura, nutritiva y apropiada culturalmente, y a los recursos necesarios para producir alimentos y a la capacidad para sustentarse a sí mismas y a sus sociedades. La soberanía alimentaria implica la supremacía de los derechos de las personas y las comunidades a la alimentación y a la producción de alimentos sobre los intereses comerciales. Esto implica el apoyo y promoción de los mercados y productores locales frente a la producción para la exportación y las importaciones de alimentos.»

Coherente con la anterior definición, la soberanía alimentaria exige lo siguiente, según Hidalgo (5) y Madeley (6):

- Dar prioridad a la producción de alimentos para los mercados nacionales y locales, sobre la base de unos sistemas de producción diversificada y agroecológica de la agricultura campesina y familiar.
- Garantizar precios justos para los agricultores, lo cual significa proteger los mercados nacionales del «dumping» de productos importados de bajo precio.
- Facilitar el acceso a la tierra, el agua, los bosques, las zonas de pesca y otros recursos productivos mediante una auténtica reforma y distribución, apoyo técnico y financiero.
- Apoyar a los productores vía prestación de asistencia técnica, de líneas de créditos y de políticas de desarrollo rural.
- Reconocer y promover la función de la mujer en la producción de alimentos y promover la igualdad de acceso a los recursos productivos y de control sobre ellos.
- Dar a las comunidades el control sobre los recursos productivos, frente a la propiedad por las empresas, de la tierra, el agua y otros recursos tales como los genéticos y de otra índole.
- Proteger las semillas, la base de la alimentación, para su li-

bre intercambio y utilización por los agricultores, lo cual significa que no haya patentes sobre la vida y que se aplique una moratoria a los cultivos modificados genéticamente⁹.

- Invertir fondos públicos para apoyar las actividades productivas de las familias y las comunidades con el fin de potenciar su papel y asegurar el control y la producción local de alimentos para las personas y los mercados locales.

En la actualidad, en Colombia, es escasa la aplicación de esta perspectiva, pues se viene dando un proceso sistemático de desmonte y privatización de la institucionalidad agropecuaria, que incluye a las entidades prestadoras de asistencia técnica, de financiación, de investigación, etc., (Secretarías de Agricultura, UMATAS, ICA, CORPOICA, Fondo DRI, Caja Agraria, INCORA, etc.). También es importante señalar que en los últimos gobiernos, se ha dado mucha importancia a los sistemas productivos competitivos, marginando y des-

⁹ Vandana Shiva comenta que las patentes de las semillas socavan directamente el derecho de los agricultores a guardar, intercambiar, y multiplicar semillas. Las patentes les permiten a las empresas impedir que los agricultores guarden las semillas, y por esta vía también se amenazan los derechos de todo el mundo a tener garantizados los alimentos.

atendiendo por completo muchos de los sistemas de producción de alimentos locales y tradicionales.

La soberanía alimentaria hace hincapié en la agricultura campesina en pequeña escala orientada al mercado local y al consumidor nacional, frente al modelo vigente de agricultura industrializada y orientada a la exportación. Por ello se plantea proteger la agricultura campesina en pequeña escala por su importancia para garantizar los objetivos en materia de seguridad alimentaria, identidad cultural, empleo y medio ambiente, siempre y cuando esa protección no ponga en peligro los medios de subsistencia de otros agricultores en otros países. Uno de sus objetivos es detener la carrera por obtener el precio mínimo y la consiguiente desintegración de las comunidades rurales del Norte y del Sur (2). Así, se pueden permitir las subvenciones, pero sólo para apoyar a los pequeños agricultores que producen para los mercados internos y no para la exportación. El concepto de soberanía alimentaria implica que se reconozcan los derechos de las comunidades a sus recursos locales tradicionales, incluidos los recursos fitogenéticos y que se protejan los derechos de los agricultores a intercambiar y reproducir semillas.

Según De Febrer (3), los principales obstáculos que ponen de manifiesto la notoria falta de coherencia entre políticas y actuaciones por parte no sólo de los Estados, sino también de los organismos internacionales y la sociedad en general, se relaciona con los siguientes aspectos:

- La evolución del comercio mundial.
- La deuda externa y su incidencia en la seguridad alimentaria.
- La evolución de la biotecnología y su influencia sobre el acceso, la disponibilidad y la seguridad de la alimentación.
- Las guerras. A menudo, las catástrofes hechas por hombre, por ejemplo guerras, limitan el acceso a la alimentación porque interrumpen el movimiento regular y la distribución de los alimentos. Durante guerras, se usa alimentos como armas: negar el acceso de la población civil a los alimentos, causa la muerte por hambre.
- La corrupción.
- El acceso a la tierra y al crédito.
- La discriminación de la mujer.

Conclusión

- Desde las instituciones internacionales, como la ONU y la FAO, se reconoce la alimentación como un derecho humano, y por lo tanto los países pertenecientes a dichas instituciones, caso Colombia, se han comprometido a emprender proyectos acciones para disminuir y/o aliviar el flagelo de hambre que padecen cerca de 800.000.000 millones de personas en el mundo. Este es un compromiso político muy avanzado, pero pasar de la realidad jurídica a la pragmática requiere de grandes esfuerzos y negociaciones, dado que en ello confluyen intereses diversos y contrarios, tales como los intereses de los países pobres y de los países y, los intereses de las grandes empresas y los pequeños agricultores.
- El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental que se debe respetar, considerar y promover al formular todas las políticas en materia agrícola y de alimentación.
- El derecho a la alimentación comprende el acceso, la disponibilidad, y la seguridad de los alimentos. La disponibilidad significa la presencia de los alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, en su propia cultura. El acceso es la capacidad de obtener alimentos. La seguridad significa que todo el tiempo hay acceso y disponibilidad a los alimentos, tanto en el presente como en el futuro.
- La noción de derecho a la alimentación esta fuertemente vinculada con las nociones de seguridad y soberanía alimentaria, los cuales implican que se reconozcan los derechos de las comunidades a sus formas de consumir, producir y distribuir alimentos, y por lo tanto a la disponibilidad de fuentes de agua, de tierra y los recursos filogenéticos, y que se protejan los derechos de los agricultores a intercambiar y reproducir semillas.

Referencias

1. Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Informe. Roma: FAO; 1996. p.14-18.
2. Daryll E. The agricultural policy analysis. Mid America Farmer Grower 2003;21:34-36.

3. De Febrer M. El derecho a la alimentación. 2005. <http://www.ecoportat.net.content/htm>. Fecha de acceso: enero 2006.
4. GreenPeace. Seguridad alimentaria para todos los habitantes del mundo. Madrid: IFOAM; 2002; p. 45-47.
5. Hidalgo JR. El derecho obligatorio a la alimentación. 2003. <http://www.consumaseguridad.com/es/normativa-legal/htm>. Fecha de acceso: enero 2006.
6. Madeley J. Alimentos para todos. La necesidad de una nueva agricultura. Madrid: Popular; 1999; p.189-230.
7. Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos: adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Nueva York; 1998. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, Fecha de acceso: enero 2006.
8. Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm. Fecha de acceso: febrero 2006.
9. Shiva V. Cosecha robada: el secuestro del suministro de alimentos. Barcelona: Paidós; 2002; p. 101-152.
10. Shiva V. Derecho a la alimentación, libre comercio y fascismo. En: La globalización de los derechos humanos. Barcelona: Crítica; 2000; p.95-121.
11. Ziegler J. El imperio de la vergüenza. Barcelona: Taurus; 2004; p. 25-39.